



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

SIIP 12 LG 14

Fecha de Clasificación: 13/10/2016
Unidad Administrativa: Delegación
en el Estado de Colima.
RESERVADA. 1-05
Período de Reserva: 3 años
Fundamento Legal LTPAIPG,
Art. 14 fracción IV.
Ampliación del Período de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad. CNA
Fecha de desclasificación.
Rúbrica y cargo del Servidor público
ZACR Subd. Jurídica.

Resolución Administrativa No. PFFA/13.3/2C.27.2/0046/16/0247.

Expediente No. PFFA/13.3/2C.27.2/0046-16

--- En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, a los 13 (trece) días del mes de octubre del año 2016 (dos mil dieciséis). -----

--- **VISTO** para resolver el expediente administrativo citado al rubro, formado con motivo del **Acta Circunstanciada** levantada con fecha 24 (veinticuatro) de mayo del 2016 (dos mil dieciséis), practicada sobre la carretera Manzanillo-Armería en la localidad de Santa Rita en la coordenada georreferenciada latitud norte y longitud oeste, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en los numerales del 161 al 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en atención a que se trata de la comisión de infracciones en flagrancia, con fundamento en el artículo 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es por ello que se dicta la siguiente Resolución Administrativa Definitiva que a la letra dice: ---

RESULTANDO:

--- **PRIMERO:** Que con fecha 24 (veinticuatro) de mayo del 2016 (dos mil dieciséis), con motivo al llamado y posterior denuncia ciudadana, respecto a la tala de ejemplares forestales, sobre la carretera Manzanillo-Armería, en la Localidad de Santa Rita, y con fundamento en el artículo 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y ante la comisión de una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en flagrancia, se procedió a levantar acta circunstanciada, con el objeto de verificar que contara con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, para efectuar la poda de arbolado forestal, en donde se asentaron hechos y omisiones por parte del C. , en contravención a lo señalado en los **artículos 21 y 39 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.** -----

--- **SEGUNDO.-** Que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación consideró necesario emplazar al C. , por lo que se le dio a conocer del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, mediante Acuerdo de Emplazamiento No. **PFFA/13.5/2C.27.2/0326/2016**, de fecha 02 (dos) de junio de 2016 (dos mil dieciséis), siendo notificado previo citatorio, el día 27 (veintisiete) de junio de 2016 (dos mil dieciséis), para que dentro del término de 15 (quince) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que recibiera la citada notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

conviniera y ofreciera pruebas con relación a lo asentado en el Acta Circunstanciada de fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis). -----

- - - **TERCERO.-** El interesado, no compareció dentro del término legal de los quince días otorgados para tal efecto, por lo que el 05 (cinco) de octubre del año 2016 (dos mil dieciséis), se emitió Acuerdo Administrativo No. **PFFPA/13.5/2C.27.2/0481/2016**, a través del cual se le hizo efectivo el apercibimiento hecho en el punto **TERCERO** del Acuerdo de Emplazamiento citado en supra líneas, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a lo previsto en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en consecuencia, se le otorgo el término legal 03 (tres) días, para el efecto de que manifestara por escrito sus respectivos **Alegatos**, derecho que el multicitado **no hizo valer**. -----

- - - Tomando en consideración que el C. _____, no señaló domicilio para oír y recibir notificación en esta Ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, lugar en donde tiene su sede esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se le hizo efectivo el apercibimiento hecho valer en el punto **QUINTO** del Acuerdo de Emplazamiento señalado en supra líneas, motivo por el cual, se ordenó notificar el presente acuerdo por rotulón (tablero), fijado en los estrados de esta Procuraduría Federal. Lo anterior, de conformidad con los artículos 167 BIS fracción II y 167 BIS-3 párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

CONSIDERANDO:

- - - **I.-** Que ésta Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo Quinto 14, 16 y 27 párrafo Cuarto, Quinto y Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 (cinco) de febrero de 1917 (mil novecientos diecisiete); 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 (veintinueve) de diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis); 1º, 5º fracción XIX, artículos 28 fracción X, 98, 103, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el diario Oficial de la Federación el 28 (veintiocho) de enero de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho); artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XII y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 (veintiséis) de noviembre de 2012 (dos mil doce); artículo Primero, párrafo primero inciso b y párrafo segundo punto 6 (seis) y artículo Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 (catorce) de febrero de 2013 (dos mil trece). -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

15
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

- - - II.- Que del resultado del Acta Circunstanciada en comento, se desprenden las siguientes irregularidades: - - -

ÚNICO.- Realizar la poda de diversas ramas de al menos tres individuos forestales, de la especie comúnmente conocida como guamúchil, no se omite señalar que en el lugar de la inspección monto una especie de exhibición al parecer para la venta de trozos de madera, también se encontraron algunos fragmentos aserrados de la especie forestal de parota, además de que aproximadamente a 100 metros del lugar visitado derribo una rama de parota. -----

- - - Lo anterior, en contravención a los artículos 21 y 39 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y cuya conducta puede constituir violaciones al artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----

- - - III.- En virtud de que el interesado no compareció en tiempo y forma a ofrecer pruebas para desvirtuar la responsabilidad administrativa que se le atribuye; en consecuencia, se produce una confesión de hechos observados por esta autoridad, probanza que debidamente enlazada con el Acta circunstanciada de fecha 24 (veinticuatro) de mayo del año 2016 (dos mil dieciséis), a la cual se le concede valor probatorio pleno, y con fundamento en los numerales 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se determina que es responsable de los hechos y omisiones que se le atribuyen. -----

- - - Por lo anterior es aplicable al caso las siguientes tesis jurisprudenciales que a letra dicen: - - -

Sexta época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo: Tomo IV, Parte SCJN
Tesis: 177
Página: 122

CONFESION FICTA. La confesión ficta, producida tanto por la falta de contestación a la demanda, cuanto por no haber comparecido a absolver posiciones, constituye sólo una presunción que admite prueba en contrario.

Sexta Época:
Amparo directo 2141/56. Aurora Lozano Hernández de Rodríguez. 17 de febrero de 1958. Unanimidad de cuatro votos.
Amparo directo 4143/58. Blanca Cuen de Hornedo. 17 de agosto de 1960. Cinco votos.
Amparo directo 6870/57. Porfirio García Díaz y coag. 6 de febrero de 1961. Unanimidad de cuatro votos.
Amparo directo 7300/59. Virginia Cajica de Almendaro. 11 de junio de 1962. Unanimidad de cuatro votos.
Amparo directo 2998/55. Federico Villarreal. 15 de enero de 1964. Cinco votos.

Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo: Tomo IV, Parte TCC



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Tesis: 506
Página: 357

VALOR PROBATORIO DE LA CONFESION FICTA De acuerdo con las reglas de la lógica y la experiencia, única limitación a la que se encuentra sujeta la libertad del juzgador para apreciar pruebas conforme a la legislación procesal actual, la confesión judicial hace prueba plena, cuando el que la hace se sujeta a las formalidades establecidas por la ley, siendo éste una persona capaz de obligarse, y deponga sobre hechos propios, sin coacción o violencia. Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece en su artículo 311, que las posiciones deben articularse en términos precisos, contener un solo hecho propio y no ser insidiosas; en el numeral 312 señala que las posiciones deben concretarse a hechos que sean objeto del debate; por su parte, el artículo 325 dispone que se tendrán por confeso al articulante respecto a los hechos propios que afirmare en las posiciones; finalmente, el artículo 322 del citado cuerpo procesal de leyes, ordena que el que deba absolver posiciones ser declarado confeso: "1o. Cuando sin justa causa no comparezca; 2o. Cuando se niegue a declarar; 3o. Cuando al hacerlo insista en no responder afirmativa o negativamente". El contenido de tales dispositivos hace evidente la posibilidad jurídica de que la confesión ficta pueda revestir valor probatorio pleno, siempre y cuando reúna las exigencias que los propios preceptos procesales establecen, y no se encuentre contradicha con otros medios de prueba, o estándolo, se adminicule con otros elementos probatorios, que al ser examinados conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia, en su conjunto produzcan mayor convicción que los discrepantes.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Octava Época:

Amparo directo 1480/90. Irene Huitrón López. 16 de agosto de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo directo 2860/90. María Dolores Díaz García. 6 de septiembre de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo directo 743/91. Petra Santiago. 14 de marzo de 1991. Unanimidad de votos.

Amparo directo 317/91. Giovanni Guido Bussani y otra. 22 de marzo de 1991. Unanimidad de votos.

Amparo directo 1355/91. Fernando Vogel Soloveichik. 18 de abril de 1991. Unanimidad de votos.

NOTA:

Tesis I.5o.C.J/15, Gaceta número 41, Pág. 67; Semanario Judicial de la Federación, tomo VII-Mayo, Pág. 81.

--- IV.- Con fundamento en los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se procede a valorar las pruebas agregadas en autos del presente asunto bajo los términos que a continuación se desglosan: ---

--- a) **Documental Pública:** Consistente en original de acta circunstanciada de fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), en la que se asentó que se realizó una poda de diversas ramas de al menos tres individuos forestales, de la especie comúnmente conocida como guamúchil, no omitiéndose señalar que en el lugar inspeccionado se montó una especie de exhibición al parecer para la venta de trozos de madera, también encontrándose algunos fragmentos aserrados de la especie forestal de parota, además de que aproximadamente a 100 metros del lugar visitado se derribó una rama de parota; a la cual de conformidad con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga valor probatorio pleno; además, se sirve de apoyo lo que establece la siguiente tesis jurisprudenciales que a la letra dicen: **ACTA DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el artículo 202 del Código



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

16

Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario (406). Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaría: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Javier Cárdenas Duran.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251. -----

--- V.- En virtud de lo anterior y tomando en consideración los hechos u omisiones asentados en el **Acta Circunstanciada de fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis)**, resulta procedente el señalar la tipificación de las conductas llevadas a cabo por el C. -----, quien atendió la diligencia en comento y habiendo sido llamado al presente procedimiento instaurado en su contra, no aportó material probatorio con que lograrse subsanar o desvirtuar las irregularidades observadas al momento de la inspección, siendo este el aprovechamiento y poda de recursos forestales maderables, sin contar con autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Con ello, se tiene contraviniendo lo dispuesto en la legislación ambiental, en sus artículos 21 y 39 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; conducta que constituye una violación al artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; que a la letra dicen: "**Artículo 21.** La Secretaría resolverá las solicitudes de autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento. **Artículo 39.** Las solicitudes de aprovechamientos de recursos forestales maderables que tengan por objeto la poda o la extracción de arbolado por una sola vez para proyectos de recreación o de investigación, deberán presentar un programa de manejo forestal de nivel simplificado. En el caso de podas, el contenido del programa de manejo simplificado estará exento de lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, incisos f) y g), de este Reglamento". -----

--- VI.- Ahora bien, para el efecto de determinar la sanción a la que se hará acreedor el infractor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se toma en consideración: ---

La gravedad de la infracción cometida: Considerando el daño en virtud de que el aprovechamiento y poda sin autorización de los recursos forestales maderables contribuyen a fomentar la ilegalidad, el deterioro y el daño ambiental, toda vez que realizando estas actividades de manera legal, favorece llevar un control del impacto generado, lo que encamina al fin de reducir al máximo los ecosistemas forestales que permitan el libre tránsito hacia el desarrollo sustentable mediante la observancia de la normatividad ambiental. Si bien es cierto que el hecho de que el aprovechamiento y poda fue selectivo (distante entre un árbol y otro), hace que no repercuta en gran medida la pérdida del suelo por erosión hídrica o eólica; también es cierto que los daños a los recursos forestales inciden en los cambios climáticos y el calentamiento global, pues por menor que haya sido el aprovechamiento y poda realizado, se interrumpe la participación que tenía el árbol dentro del ecosistema al que pertenece y otros muchos servicios ambientales que benefician al ambiente y al ser humano, toda vez que un árbol tiene la función de servir como hábitat y/o alimento

[Handwritten signature and initials]



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

para organismos y fauna, dar la sombra necesaria para la proliferación de la vida en el medio al que pertenece, filtrar el agua de lluvia, proveer de oxígeno (correspondiente a su tamaño o edad, que tardó años en alcanzar), entre otros. -----

- a) Los daños que se hubieren producido o puedan producirse así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado: Consistente en un aprovechamiento y poda de diversas ramas de al menos tres individuos forestales, de la especie comúnmente conocida como guamúchil, no se omite señalar que en el lugar de la inspección monto una especie de exhibición al parecer para la venta de trozos de madera, también se encontraron algunos fragmentos aserrados de la especie forestal de parota, además de que aproximadamente a 100 metros del lugar visitado se derribó una rama de parota, lo anterior con ayuda de una motosierra así como machetes y diversa herramienta manual necesaria para tal objeto. -----
- b) En cuanto a las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor: en virtud de que el C. _____, durante la substanciación del presente procedimiento administrativo NO aportó documentación a fin de determinar sus condiciones económicas, sociales y culturales, previo requerimiento que se le hizo en el acuerdo de Emplazamiento No. PFFA/13.5/2C.27.2/0326/2016, de fecha 02 (dos) de junio de 2016 (dos mil dieciséis); es por ello que resulta preciso recalcar que esta Autoridad no tiene como atribución calificar las condiciones económicas del gobernado, únicamente las considera, para efecto de determinar el monto de la multa que se impondrá dentro del mínimo y el máximo, sin determinar si la capacidad económica del infractor es alta o baja, pues en las disposiciones jurídicas o criterios jurisprudenciales no existe un tabulador que permita fijarlas, con las cuales se prevean los casos en que se puede arribar a la conclusión de que las condiciones económicas del gobernado son altas, regulares o bajas, dado que nos encontramos ante un aspecto subjetivo cuya apreciación va a depender del criterio que adopte el juzgador, máxima que el numeral de referencia no obliga a esta Autoridad a calificarlas. No obstante lo anterior, se toma en consideración lo asentado en el acta circunstanciada de fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), donde quedó asentado que el C. _____ se identificó con credencial para votar con fotografía (IFE), con número al reverso _____ con domicilio en la localidad de _____ municipio de _____, se le encontró en su poder una motosierra color naranja de la marca Husqvarna 440, así como un machete con mango de color negro, mismas que fueron aseguradas precautoriamente. -----
- c) La reincidencia del infractor: Una vez revisados los expedientes administrativos que obran en los archivos de esta Delegación, consta que NO se ha dictado Resolución Administrativa que haya causado estado en contra del C. _____, por lo que NO es considerado como reincidente, de conformidad al numeral 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----
- d) El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción: Por los hechos observados por los inspectores actuantes y asentados en el acta, además de las



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

17

manifestaciones vertidas en el escrito mediante el cual compareció al presente procedimiento, esta autoridad deduce que la contravención a la legislación ambiental cometida, fue por negligencia, al presumirse que no conocía el hecho de que para llevar a cabo el aprovechamiento y poda de recursos forestales maderables, tenía que solicitar la autorización a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; no obstante lo anterior, cabe destacar que el desconocimiento de la ley, no lo exime de su observancia, por lo que no es motivo en la presente de absolverlo de la sanción correspondiente por el simple desconocimiento. -----

- e) **El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción:**
Por los hechos asentados en el acta, y en el escrito de comparecencia al procedimiento, se desprende que el C. _____, tuvo una participación directa en la infracción administrativa que se le atribuye, sin que obre de la substanciación del procedimiento, prueba en contrario a lo asentado en el Acta circunstanciada multicitada. -----
- f) **El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.**
Esta autoridad determina que no existe beneficio obtenido por las acciones constitutivas de infracción. -----

- - - **VII.-** Por consiguiente y en virtud de que los hechos y omisiones asentados en el Acta Circunstanciada de fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), no fueron desvirtuados ni subsanados por el C. _____, ya que al momento de la inspección y durante la substanciación del procedimiento administrativo que nos ocupa no aportó documentación para subsanar o desvirtuar las irregularidades observadas al momento de la inspección, siendo esta la autorización en materia forestal, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para llevar a cabo el aprovechamiento y poda de recursos forestales maderables; lo anterior, en contravención a lo dispuesto por los artículos 21 y 39 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; conducta que constituye una violación al artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dice: "**Artículo 163.** Son infracciones a lo establecido en esta ley: **III. Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta ley, de su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables**". Por lo anterior expuesto, una vez valoradas las pruebas agregadas en autos, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, considerando sus condiciones socioculturales, económicas y el hecho de haber actuado por negligencia y desconocimiento, esta autoridad de conformidad con lo que señala en el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, determina **imponer al C. _____** sanción administrativa consistente **AMONESTACIÓN**. -----

- - - Asimismo, se le exhorta y apercibe, para que en lo sucesivo se abstenga de cometer infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Reglamento de ésta última, Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de lo contrario podrá hacerse acreedor a sanciones más severas. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

- - - **VIII.-** Por no acreditar contar con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar el aprovechamiento y poda de recursos forestales maderables y toda vez que durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo no presentó la documentación con la que acreditara ello, lo cual constituye una violación a los artículos **21 y 39 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** y se configura como una infracción en los términos del numeral **163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; en consecuencia y de conformidad con lo que señala el artículo **164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, se decreta el **DECOMISO** en favor de la nación de la herramienta con la cual realizó las actividades de aprovechamiento y poda, las cuales son una **motosierra color naranja de la marca Husqvarna 440**, así como un **machete con mango de color negro**, mismas que se encuentran en la Bodega de la Posta, de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Boulevard Carlos de la Madrid Béjar S/N en Colima, Colima, tal y como se desprende del Acta de entrega-recepción de fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), la cual obra agregada en autos del presente expediente. -----

- - - Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares del infractor, es por ello que con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de resolverse y se: -----

RESUELVE:

- - - **PRIMERO.-** Por lo anterior expuesto, fundado y motivado, esta autoridad determina imponer al C. _____, sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN**, apercibiéndosele de que en caso de reincidencia, esta autoridad se verá facultada para imponer sanciones como la imposición de multas más severas, de conformidad con la legislación en la materia. - -

- - - **SEGUNDO.-** Se decreta el **DECOMISO EN FAVOR DE LA NACIÓN** de la herramienta con la cual realizó las actividades de aprovechamiento y poda, las cuales son una motosierra color naranja de la marca Husqvarna 440, así como un machete con mango de color negro, mismas que se encuentran en la Bodega de la Posta, de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Boulevard Carlos de la Madrid Béjar S/N en Colima, Colima, tal y como se desprende del Acta de entrega-recepción de fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), la cual obra agregada en autos del presente expediente. -----

- - - **TERCERO.-** Se exhorta y apercibe al C. _____, para que en lo sucesivo se abstenga de seguir cometiendo infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Reglamento de la anterior, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, ya que caso contrario podrá hacerse acreedor a sanciones más elevadas. -----

- - - **CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se les indica que disponen de un término de 15 (quince) días hábiles contados a



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución administrativa, para interponer el Recurso que procede en contra de la presente resolución, que es el de Revisión.

- - - QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se les hace saber a los interesados que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Avenida Rey Colimán número 425 cuatrocientos veinticinco, Zona Centro, en el Municipio de Colima, Colima.

- - - SEXTO.- Dígasele al citado gobernado, que con fundamento en lo que establecen los artículos 2º, 5º, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia de que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal.

- - - SEPTIMO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED] en el domicilio señalado al efecto ubicado en calle [REDACTED] localidad de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de [REDACTED]

- - - Así lo resolvió definitivamente y firma el C. Dr. Ciro Hurtado Ramos, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima.

Atentamente,
EL DELEGADO FEDERAL.

DR. CIRO HURTADO RAMOS.

CHR/ZCR/ESG

Para la contestación o aclaración favor de citar el Número de Expediente Administrativo.